



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 13 de mayo de 1988

Núm. 108

### SECCION CUARTA

Núm. 22.925

#### Delegación de Hacienda de Zaragoza

##### GESTION TRIBUTARIA

Núm. 29.634

Habiendo resultado imposible realizar las notificaciones en los domicilios expresados por los contribuyentes en sus declaraciones-liquidaciones por diferentes impuestos y para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Delegación.

*Contribuyente, último domicilio, objeto notificación e impuesto*

- Alimentación Amal, S. L. Manuel Rotellar, 2, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA segundo trimestre de 1987 (300).
  - Aznar Santolaria, Fernando. Boggiero, 92, segundo, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA primer trimestre 1987 (300).
  - Batycano. Zumalacárregui, 31, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA cuarto trimestre 1986 (300).
  - Cavero Cortias, Rosa. Mayor, 14, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. Pago fraccionado cuarto trimestre de 1986 (130).
  - Cavero Cortias, Rosa. Mayor, 14, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. Pago fraccionado primer trimestre 1987 (130).
  - Ebano Coop. Ltda. Violeta Parra, 26, séptimo A, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA primer trimestre 1987 (300).
  - Gallás Izquierdo, María. Doctor Casas, 3, tercero D, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA tercer trimestre 1986 (300).
  - Gómez López, Víctor. Génova, 2, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA tercer trimestre 1987 (300).
  - Hermanos Pallarés Villagrasa CB. San Pablo, 57, segundo D, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA primer trimestre 1987 (300).
  - Maeso Miranda, Juan-José. Santander, 9, principal, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. IVA tercer trimestre 1986 (300).
  - Moreno Lastanao, Luis-Miguel. Salamanca, 9, Zaragoza. Apertura expediente sancionador. Pago fraccionado primer trimestre 1987 (130).
  - Unión Tapiceros del Ebro, S. A. Carretera Logroño, Km. 16, Sobradiel. Apertura expediente sancionador. IVA cuarto trimestre 1986 (300).
- Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.
- Zaragoza, 14 de abril de 1988. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

Ha solicitado don Miguel-Jesús Alias Martínez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar-café en calle María Moliner, 36.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 21 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 22.926

Ha solicitado don Jesús Duarte Jiménez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en avenida de las Torres, números 16 y 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 21 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 22.927

Ha solicitado La Crema, S. C., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de restaurante en calle Don Jaime I, número 34.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 21 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 22.928

Ha solicitado don Emilio Vicente Garoña licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de sala de baile en calle Doctor Horno, 25.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 22.923

Ha solicitado don Santiago Sevilla Arrieta licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Lastanosa, número 36.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 21 de marzo de 1988. — El alcalde.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza, 21 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 29.234

Ha solicitado Encuadernaciones Raga, S. A., la instalación y funcionamiento de taller de encuadernación en calle Iriarte Reinoso, núms. 2 y 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.235

Ha solicitado Sanlure Promociones, S. A., la instalación y funcionamiento de garaje-aparcamiento en calle Orense, núms. 9, 11 y 13.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.236

Ha solicitado Transportes Sanitarios de Aragón, S. L., la instalación y funcionamiento de limpieza y mantenimiento de vehículos ambulancias en vía Ibérica, 38, acceso por calle Argualas.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.237

Ha solicitado Ministerio de Educación y Ciencia la instalación y funcionamiento de calefacción para colegio de EGB Angel Escoriaza, en barrio La Cartuja Baja.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.238

Ha solicitado Fernando Muñoz Jaime la instalación y funcionamiento de taller de reparación de vehículos en calle Granada, 44.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.242

Ha solicitado Muebles Franjo, S. C., la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería en calle Gil Morlanes, 38.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.239

Ha solicitado Méndiz Aragonesa de Asfaltos, S. A., la instalación y funcionamiento de planta de aglomerado asfáltico en caliente, en camino de San Juan, polígono 11, parcela 146.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.240

Ha solicitado don Jesús Almau Adiego la instalación y funcionamiento de obrador de pastelería con venta al público, en calle Tarazona, 31.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.241

Ha solicitado Hermanos Galed, S. C. P., la instalación y funcionamiento de taller de trabajos en madera para bricolaje, en calle Camelia, número 30.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.243

Ha solicitado don Tomás Moreno Hernández la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Las Cortes, 15.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.244

Ha solicitado Incaelec, S. L., la instalación y funcionamiento de fábrica de pequeño material eléctrico en carretera de Logroño, kilómetro 2,6, nave 9, del polígono El Portazgo.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 29.245

Ha solicitado don Simón Martín López la instalación y funcionamiento de almacén de embutidos, jamones y quesos en calle Pelayo, 32 y 34.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 11 de abril de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 28.678

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1987, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para la reordenación de volúmenes en solar comprendido entre la calle Hecla, avenida de los Volcanes y calle Etna, en área de referencia núm. 57, del barrio de Valdefierro, a instancia de Raúl Arellano Fraile.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Zaragoza, 30 de marzo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Núm. 24.209

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1988, acordó lo siguiente:

Primero. — Que atendiendo a la propuesta formulada por la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L., se deje sin efecto el anterior acuerdo plenario de 16 de junio de 1982, elevado a escritura pública ante el notario de Zaragoza don Carlos Goicoechea, con fecha 15 de febrero de 1983, por el que se adjudicaba a dicha sociedad la constitución del derecho de superficie por un plazo de cincuenta años, prorrogable por otros veinticinco, sobre el solar de propiedad municipal que a continuación se describe:

Solar de una superficie aproximada de 300 metros cuadrados, sito en paseo Echegaray y Caballero, de nuestra ciudad, que linda: al norte, con el citado paseo; al sur, con el número 7 de la calle Boterón; al este, con calle Boterón, y al oeste, con finca sin número del paseo Echegaray y Caballero.

Segundo. — Aprobar inicialmente la cesión gratuita en pleno dominio, libre de toda carga y gravamen y sin arrendatarios, del solar descrito en el apartado primero del presente acuerdo, en favor de la Sociedad Municipal de la Vivienda, S. L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1988. — El secretario general.

## Núm. 33.553

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988, acordó aprobar con carácter inicial la modificación del ámbito del polígono Universidad, mediante la delimitación de la unidad de actuación referida a las manzanas CCC-1, CCC-2 y CCC-3 del Plan parcial del polígono Universidad, y aprobar igualmente con carácter inicial la modificación de los estatutos y bases de actuación, a instancia de la Junta de Compensación del polígono Universidad.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.026.382-88 durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 22 de abril de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Núm. 30.650

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 291-87.

Emplazamiento: Barrio de Villamayor, del término municipal de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 4,020 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para las obras de la SET Peñaflor.

Presupuesto: 7.374.148 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 14 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Yuma, S. A.

## Núm. 31.343

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Yuma, Sociedad Anónima;

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S. A., suscrita entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 4 de

abril de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de abril de 1988 y, de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO DE LA EMPRESA "YUMA, S. A.

Artículo 1.º.- El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo en la empresa "YUMA, S. A.", con domicilio en ZARAGOZA, Carretera de Madrid, Km. 316.

Art.º 2.º.- Ambito personal.- Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa "YUMA, S.A.", tanto a los que actualmente presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1.º, Art. 1.º., apartado C, D y E.

Art.º 3.º.- Ambito temporal.-

1.º.- La vigencia de este convenio será de un año.

2.º.- Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.º.- Sus efectos económicos serán desde 1.º de enero de 1.988 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art.º 4.º.- Incremento salarial.- Se pacta un incremento salarial para 1.988, del 5,50 por 100, aplicado sobre las tablas salariales del 1 de enero de 1.987.

Art.º 5.º.- Denuncia.- El convenio se entenderá prorrogado de año a año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a -- primeros del año siguiente a la finalización de la vigencia.

Art.º 6.º.- Garantías "ad personam".- Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto en su contenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art.º 7.º.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal. De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar 6,667 horas por el número de días laborales en 1.988. Para este año de 1.988 se acuerda un cómputo de 1.824 horas anuales de trabajo efectivo.

Para este año, se acuerda entre empresa y trabajadores, fijar como día festivo, el viernes día 3 de junio. Este día festivo le hubiera correspondido serlo al 24 de diciembre, de no haber sido sábado.

Será abonado al igual que las demás fiestas nacionales y locales, con las cantidades que corresponda a cada trabajador por salario base, antigüedad y beneficios. La empresa, con independencia del calendario pactado, podrá señalar cuando las necesidades de producción lo requieran, una ampliación de la jornada, hasta un máximo de nueve horas diarias y hasta un máximo de 35 al -- año, sin que ello modifique el cómputo anual de las horas de trabajo efectivo.

Para hacer uso de esta ampliación de la jornada, será único requisito ponerlo en conocimiento de los trabajadores, con cinco días de antelación a su implantación.

Art.º 8.º.- Organización de trabajo.- Sobre este particular se estaría a lo dispuesto en los artículos 7 al 22, de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la --- Piel.

Art.º 9.º.- Comisión paritaria.- Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por dos representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que así mismo intentarán la conciliación de las partes, si a ella se someten, ante el problema planteado.

Art.º 10.º.- A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viera realizando, en periodos de actividad normal, al --

cual corresponde el salario fijado en el presente convenio y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

Art.º 11.º.- Por la influencia que puede suponer, en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este convenio, la realización de obra o trabajos por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de cueros repujados, marroquinería y estuchería, cinturones, ligas y tirantes, correas de reloj, artículos de deporte, artículos de viaje, botonería y talabartería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quines la hagan.

Art.º 12.º.- Obligaciones de la empresa.- Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el artículo 10.º, son sus obligaciones:

1. Limitar hasta un máximo de 10 semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.
2. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se expresará a través del comité de empresa.
3. En caso de existencia de acuerdos, se hará llegar acta a la Dirección Provincial de Trabajo, por parte de la empresa, a efectos de homologación.
4. En los casos de desacuerdo y en el plazo de 20 días laborales elevar los estudios técnicos a la autoridad laboral competente.
5. En los casos de disconformidad previstos en el apartado 2.º de este artículo, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Art.º 13.º.- Rendimiento pactado.- El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinar y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

1. Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.
2. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterá a juicio y conocimiento de la autoridad laboral competente.
3. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base del convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.
4. Los incentivos podrán ser: Colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa.
5. Una vez establecido un sistema de incentivos, la empresa podrá revisarlos cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.
6. La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquiera otras causas de índole subjetiva no obtuvieran el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando informe no vinculante al respecto del comité de la empresa, previamente a la toma de tal decisión.
7. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección o trabajador, previa información a los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base convenio, más los aumentos que en cada caso les correspondan por antigüedad.

Art.º 14.º.- Período de prueba.- Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive y el Estatuto de los trabajadores.

Art.º 15.º.- Ceses y plazos de preaviso.- El personal que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá preavisar a ésta, cuando menos con una antelación de los siguientes plazos.

Personal obrero y subalterno: quince días.  
Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado, un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose descontar esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Art.º 16.º.- Vacaciones.- Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en esta empresa, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales, de 30 días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa. Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes, siempre que no sea festivo, y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios.

De los 30 días de vacaciones, dos podrán ser señalados sus disfrute libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los 28. El personal que trabaja con sistema de remuneración por el trabajo realizado, percibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las trece últimas semanas anteriores.

Art.º 17.º.- Régimen salarial.- Independientemente de otros conceptos, de cuantía por categorías profesionales, y con el carácter de mínimo y máximo, se especifican para el período de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1.988, en la tabla anexo I.

Art.º 18.º.- Antigüedad.- Para el período de vigencia de este convenio, los aumentos retributivos por antigüedad consistentes para todos los grupos de personal, en trienios del tres por ciento, serán calculados para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1.988, sobre la tabla del anexo II. Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicios en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Art.º 19.º.- Gratificaciones extraordinarias.- Consistirá en el importe de 30 días la de verano y 30 la de diciembre. Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los siguientes conceptos: Salario base convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso, devengadas para su categoría profesional. Deberán ser percibidas antes de las fechas de 20 de junio y 20 de diciembre, respectivamente. Serán percibidas en proporción al tiempo trabajado en los doce meses anteriores.

Art.º 20.º.- Participación en beneficios.- Se fija en el 9 por 100 de las cantidades que en cada momento constituyan el salario del convenio y la antigüedad en su caso.

Art.º 21.º.- Plus de transporte.- Se fija con carácter mensual en 2.300 pesetas para los trabajadores con jornada continuada. Este plus de transporte, se dejará de percibir, por falta de puntualidad al trabajo e inasistencia al mismo, en el día o días correspondientes, sea cual fuere la causa que motivase la inasistencia, considerándose como tal las bajas por enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc. A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte, será repartido entre los días laborales del mes en cuestión, dentro de la empresa. Este plus no cotizará a la seguridad social por tratarse de suplido y no tener carácter salarial.

Art.º 22.º.- Ayuda por adquisición de libros.- La empresa abonará a sus trabajadores, por cada hijo matriculado en E.G.B., y hasta los 16 años si continúan estudiando, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art.º 23.º.- Se reconoce al personal de esta empresa el derecho a 7 horas anuales, para asistir a consultas médicas, en la Seguridad Social. Serán retribuidas con las cantidades que a cada trabajador corresponda por salario base, antigüedad y beneficios.

Art.º 24.º.- Cláusula de revisión salarial.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1.988 un incremento superior al 8 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C., el 31 de diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente. El porcentaje de revisión resultante, se hará proporcional, multiplicando el I.P.C., al 31 de diciembre de 1.988 por el 7 por ciento, y dividiendo el resultado por el I.P.C., el 8 por 100.

$$\frac{\text{IPC } 31-12-88 \times 7}{8}$$

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1.988. La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.989.

Art.º 25.º.- Prendas de trabajo.- La empresa seguirá entregando a su personal anualmente una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal.

Art.º 26.º.- Derechos sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CLAUSULAS ADICIONALES.-

Primera.- En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Piel, Estatuto del Trabajador y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO NUM. UNO

Tablas salariales del 1 de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre de 1.988. Sin antigüedad.

SALARIO CONVENIO

PERSONAL ADMINISTRATIVO	PTAS.MES	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Oficial de primera	54.147	4.873	826.280
Oficial de segunda	50.221	4.520	766.374
Auxiliar Administrativo	46.414	4.177	708.274
Aspirante 16-17 años	29.489	2.654	450.002

PERSONAL OBRERO	PTAS.DIA	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Oficial de primera	1.751	158	811.325
Oficial de segunda	1.671	150	773.925
Oficial de tercera	1.604	144	742.900
Especialista	1.565	141	725.050
Peón	1.540	139	713.575
Aprendiz de 16 años	709	64	328.525
Aprendiz de 17 años	983	88	455.175

A estas cantidades habrá de sumarse el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, sobre las tablas del anexo II.

ANEXO NUM. DOS

Tablas salariales para el cómputo de la antigüedad durante el año 1.988

PERSONAL ADMINISTRATIVO	BASE CALCULO MES
Oficial de primera .....	44.772
Oficial de segunda .....	41.526
Auxiliar Administrativo .....	38.378

PERSONAL OBRERO	BASE CALCULO MES
Oficial de primera .....	1.447
Oficial de segunda .....	1.382
Oficial de tercera .....	1.326
Especialista .....	1.294
Peón .....	1.273

SALARIO HORA PROFESIONAL 1.988

PERSONAL ADMINISTRATIVO	INCL.P.E.	EXCL.P.E.
Oficial de primera	415,60	356,23
Oficial de segunda	385,47	330,40
Auxiliar Administrativo	356,25	305,36
Aspirante de 16-17 años	226,34	194,01

Fórmula SALARIO MES 14 ó 12 mensualidades  
1.824

PERSONAL OBRERO	INCL.P.E.	EXCL.P.E.
Oficial de primera	407,99	350,39
Oficial de segunda	389,35	334,38
Oficial de tercera	373,74	320,98
Especialista	364,65	313,17
Peón	358,83	308,17
Aprendiz de 16 años	165,20	141,88
Aprendiz de 17 años	229,04	196,71

Fórmula SALARIO DIA x 425 ó 365  
1.824

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Supermercados de Alimentación Núm. 31.803

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación, suscrito el día 15 de abril de 1988, de una parte por la Asociación de Empresarios de Supermercados y de otra por la Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 16 de abril de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 25 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de trabajo que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Zaragozana de Empresarios de Supermercados (AZES) y por parte de los trabajadores por representantes de la central sindical UGT, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del Convenio del Sector.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULADO GENERAL

ARTICULO 1º. - AMBITO TERRITORIAL. - Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 29. - AMBITO FUNCIONAL. - Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todas las empresas del sector y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas cuya actividad esté regida por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de Julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de Agosto), con las excepciones enumeradas en el artículo 19, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30. - AMBITO TEMPORAL. -

A) - El Convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) - El período de duración de éste Convenio será de un año, con inicio el 1 de Febrero de 1.988, y finando por tanto, el 31 de Enero de 1.989.

C) - El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos si no se denuncia en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

ARTICULO 40. - DENUNCIA. - La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, si éstas existieran.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito, expresando detalladamente la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De éste escrito se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia, seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa que tenga fuerza de obligar.

ARTICULO 50. - UNIDAD DEL CONVENIO. - El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

ARTICULO 60. - COMPENSACION. - Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales y usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 70. - ABSORCION. - Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas.

ARTICULO 80. - GARANTIAS PERSONALES. - Serán respetadas las mejores condiciones salariales que actualmente pudieran disfrutar los trabajadores que superen a lo pactado en el presente Convenio, con carácter exclusivo "ad personam".

ARTICULO 90. - COMISION PARITARIA. -

A) - La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) - Estará integrada por un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador, con voz y sin voto, y seis vocales, tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Igualmente podrán nombrarse asesores, cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz, pero no voto.

C) - Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud,

salvo causa de fuerza mayor. La dirección de la Comisión Paritaria será: Carretera de Logroño, Kilómetro 3'700; e indistintamente, en la sede de U.G.T. (calle Costa, Núm. 3).

## CAPITULO SEGUNDO

### ARTICULADO SOBRE CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 100. - RETRIBUCIONES. - Las retribuciones existentes durante la vigencia del Convenio serán las que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo y que se compone de salario base y plus de transporte, ambos mensuales, para cada categoría profesional, y que corresponden a un incremento del 5%.

ARTICULO 110. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. - Las gratificaciones de Julio, Navidad y Marzo, para todo el personal, consistirán en una mensualidad cada una de ellas. Se calcularán con el salario base del Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 120. - La gratificación de Marzo, señalada en el artículo anterior, sustituye y compensa a la hasta ahora denominada "Participación en beneficios", establecida en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio, pudiendo prorratearse en doceavas partes.

ARTICULO 130. - ANTIGUEDAD. - En concepto de antigüedad se abonarán los aumentos periódicos en la cuantía del 7% del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador esté clasificado, a contar desde el primer día de la entrada en la empresa, sin retroactividad y respetando los derechos de antigüedad que actualmente disfruten.

ARTICULO 140. - DIETAS. - Todo el personal afectado por éste Convenio, en sus salidas fuera de la plaza tendrán derecho, siempre que exista autorización previa de la empresa y presentando los justificantes oportunos, a que le sean abonados los gastos devengados por tales desplazamientos.

## CAPITULO TERCERO

### ARTICULADO SOBRE MEJORAS LABORALES Y SOCIALES

ARTICULO 150. - JORNADA LABORAL. - La duración de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual para los doce meses de vigencia de éste Convenio, será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo. Los sábados por la tarde serán festivos, salvo los existentes en el mes de Diciembre, los trabajadores guardarán durante el mes de Enero y por turno, a lo largo de las semanas de dicho mes de Enero, la fiesta correspondiente a las tardes de los sábados del mes de Diciembre. El control y cómputo de la jornada durante el período trimestral se hará en términos de media, salvo acuerdo entre partes.

ARTICULO 160. - HORAS ESTRUCTURALES. - Se entenderán por horas estructurales aquellas establecidas tanto en el artículo 80 del Acuerdo Interconfederal de 1983, como las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 1 de Marzo de 1983. Igualmente tendrán tal consideración las horas sobrantes que se produzcan en el momento en que se pudiese dictar norma legal sobre reducción de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio.

Deberá seguirse el trámite y procedimiento establecidos en la citada Orden de 1 de Marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

ARTICULO 170. - VACACIONES. - Todo el personal afectado por éste Convenio tendrá derecho a un período de disfrute de vacaciones

de treinta días naturales al año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional que le corresponda.

ARTICULO 189. - PREMIO DE JUBILACION. - Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa, la misma abonará por una sola vez un premio de 30.275,- pesetas a los trabajadores que al jubilarse, o pasar a situación de invalidez permanente, lleven quince años de servicio ininterrumpido en la empresa, aumentándose dicho premio en 1.200,- pesetas por cada año de servicio, hasta un límite máximo de 45.500,- pesetas.

ARTICULO 199. - HORAS EXTRAORDINARIAS. - El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75% en las diurnas, del 125% en las nocturnas y del 150% en las festivas.

ARTICULO 209. - AYUDA POR DEFUNCION. - En el caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos de antigüedad en la empresa, la misma abonará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 219. - CLASIFICACION PROFESIONAL. - Los trabajadores que ingresen en la empresa con la categoría de mozos no cualificados, a los tres meses de servicio en la empresa pasarán automáticamente a la categoría de mozos especialistas, debiendo realizar los cometidos que para ambas categorías señala la vigente Ordenanza para el Comercio en general.

ARTICULO 229. - EXCEDENCIA POR MATERNIDAD. - En los casos en que los trabajadores se acojan a lo señalado en el artículo 45, apartado e), de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, sobre excedencia por maternidad, la readmisión en la empresa será obligatoria.

ARTICULO 239. - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE. - Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 768.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

A) - Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar, previa la declaración de invalidez por el organismo correspondiente.

B) - Si el hecho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La obligación establecida en éste artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos éstos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias necesarias para cubrir dicha cantidad de 768.000,- pesetas.

La presente cláusula iniciará su vigencia en un plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 249. - REVISION SALARIAL. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Enero de 1.989 un incremento superior al 4'10%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Enero de 1.988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de

Febrero de 1.988, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos practicados en dicho año.

La revisión salarial, en el caso de que se produzca, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de vigencia del Convenio Colectivo de 1.989.

ARTICULO 259. - CONTRATO DE RELEVO. - Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente, con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1.984, de 31 de Octubre.

ARTICULO 269. - HORAS EXTRAORDINARIAS. - Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas. Igualmente se considera positiva la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

A) - Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

B) - Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural: manteniendo, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de las empresas informará mensualmente a los comités de empresa o a sus delegados sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución, determinando el carácter y naturaleza de las mismas, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de su cotización a la Seguridad Social. Se cumplirán igualmente los requisitos establecidos en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

#### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el texto articulado de éste Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en general de 24 de Julio de 1.971; Ley 8 de 1.980, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

#### CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

##### \* Del derecho de representación colectiva:

De los Sindicatos. - Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrá despedirse a un trabajador o perjudicarlo a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que éste sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica

interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centro de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del sindicato o de la central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, ésta deberá ostentarla un trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatuto de la central o sindicato a que represente. Será preferentemente, miembro del comité de empresa.

\* Funciones de los delegados sindicales:

1. - Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. - Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. - Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. - Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. - Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

A) - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

B) - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

C) - La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. - Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. - Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo de todos los trabajadores.

8. - En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa de la legislación vigente.

9. - En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. - Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. - Cuota Sindical. - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere éste apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

12. - Excedencias. - Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante de su grupo profesional que se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. - Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos. - A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, que participen en las comisiones negociadoras del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos por las mismas permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

\* De los Comités de Empresa:

1. - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) - Ser informado por la dirección de la empresa:

a) - Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) - Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) - Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, difintivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) - En función de la materia de que se trate:

1. - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. - Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. - El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.



B) - Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) - Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) - La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

C) - Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) - Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) - Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relacionado al ámbito de su competencia.

F) - Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de éste artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) - El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## 2. - Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) - No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) - Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) - Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean parte afectada, y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

e) - Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de acrecentar la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Prácticas antisindicales. - En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

## CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Garantía de empleo. - En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que no exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al efecto se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación de cotizar por él a la Seguridad Social.

## TABLA DE REMUNERACIONES

VIGENCIA DESDE 01/02/88 HASTA 31/01/89

CATEGORIAS	PLUS		REMUNERACION ANUAL
	BASE	TRANSPORTE	
ENCARGADO GENERAL	66.292,-	7.695,-	1.086.720,-
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	59.641,-	7.677,-	986.739,-
PROGRAMADOR	54.932,-	7.489,-	913.848,-
OFICIAL ADMINISTRATIVO	59.733,-	7.677,-	988.119,-
AUX. ADMVO. + 22 AÑOS	52.560,-	7.326,-	876.312,-
AUX. ADMVO. DE 18 A 22 AÑOS	50.475,-	7.254,-	844.173,-
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	35.066,-	6.792,-	607.494,-
DEPENDIENTE + DE 25 AÑOS	54.793,-	7.456,-	911.367,-
DEPENDIENTE DE 22 A 25 AÑOS	51.010,-	7.340,-	852.230,-
AYUDANTE	48.270,-	7.226,-	810.762,-
MOZO Y MOZO ESPECIALISTA	52.705,-	7.383,-	879.171,-
CONDUCTOR 1º	57.138,-	7.495,-	947.010,-
CONDUCTOR 2º	52.705,-	7.383,-	879.171,-
VIGILANTE	50.487,-	7.313,-	845.061,-
AUX. CAJA + DE 22 AÑOS	52.705,-	7.383,-	879.171,-
AUX. CAJA DE 18 A 22 AÑOS	50.475,-	7.254,-	844.173,-
AUX. CAJA DE 16 A 18 AÑOS	34.949,-	6.792,-	605.739,-
APRENDIZ 17 AÑOS	32.719,-	6.664,-	570.753,-
APRENDIZ 16 AÑOS	30.497,-	6.584,-	536.463,-

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 31.752

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora Construcciones Rodrigo Miana, S. L., por débitos de Seguridad Social, importantes 1.530.596 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 1.836.715 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1988 la siguiente

«Providencia: Autorizada por el tesoro territorial de la Seguridad Social, con fecha 21 de abril de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora Construcciones Rodrigo Miana, S. L., embargados por diligencia de fecha 17 de marzo de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de junio de 1988, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en calle Costa, 1, cuarto C, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan.

#### Lote único

Un andamio marca "Jeip", de 11 metros; una grúa marca "Comansa", de 25 metros de brazo; una hormigonera marca "Umacon-Automática", de 400 litros aproximadamente; dos hormigoneras marca "Torgar", con motor eléctrico y dos porgadoras eléctricas marca "Torgar".

Tasación total, 1.625.000 pesetas. Tipo de subasta, 1.083.333 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Lorenzo Rodrigo Miana, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Veintitrés de Abril, número 25, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a la que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas, una vez abiertos los pliegos cerrados.

5. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9. Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de abril de 1988. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.

## Magistratura de Trabajo núm. 2

Cédula de citación

Núm. 34.395

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 252 de 1988, instados por Paloma Argó Arespacochaga, sobre despido, contra Timing Servicios Empresariales, S. C. L., y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 23 de mayo, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Timing Servicios Empresariales, S. C. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 27 de abril de 1988. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 27.230

«Sentencia número 169. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1988. En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 897 de 1987, sobre cantidad, promovidos por doña Francisca Borque Galindo, doña María José Correas Medrano, doña María-Soledad Embid Trasobares, doña Francisca Gómez Hernando, doña María-Pilar Lahuerta Gil, doña Purificación Lahuerta Gil, doña María-Carmen Martín Bautista, doña Lidia Martínez Gil, doña María-Dolores Moreno Andrés, doña Montserrat Moreno Andrés, doña María-Rosario Rodríguez Medrano, doña María Josefa Ruiz Cuartero, doña Inmaculada Sáenz Cuartero, doña María Carmen Sanjuán Pérez y doña María-Soledad Sanjuán Pérez, representadas por el letrado don Arturo Acebal Martín, contra la empresa Aparados Vica, Sociedad Anónima, y...»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Aparados Vica, S. A., a satisfacer a las actrices las siguientes cantidades, incrementadas por el interés del 10 %:

A doña Francisca Borque Galindo, 285.654 pesetas; a doña María-José Correas Medrano, 285.654; a doña María-Soledad Embid Trasobares, 285.654; a doña Francisca Gómez Hernando, 285.654; a doña María-Pilar Lahuerta Gil, 285.654; a doña Purificación Lahuerta Gil, 212.352; a doña María-Carmen Martín Bautista, 285.654; a doña Lidia Martínez Gil, 285.654; a doña María-Dolores Moreno Andrés, 278.834; a doña Montserrat Moreno Andrés, 285.654; a doña María-Rosario Rodríguez Medrano, 285.654; a doña María-Josefa Ruiz Cuartero, 278.834; a doña Inmaculada Sáenz Cuartero, 278.834; a doña María-Carmen Sanjuán Pérez, 278.834, y a doña María-Soledad Sanjuán Pérez, 285.654 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza, 8 de abril de 1988. — El secretario.

Núm. 28.082

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 71 de 1988, seguidos a instancia de Francisco López Iñigo, contra Juegos y Máquinas Populares, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 2 de abril de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Juegos y Máquinas Populares, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 178.027 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 8 de febrero de 1988, más la de 25.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Juegos y Máquinas Populares, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

Núm. 28.083

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 73 de 1988, seguidos a instancia de Antonio Expósito Cano, contra Fernando Fernández Ríos y Construcciones Romofe, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 2 de abril de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Fernández Ríos y Construcciones Romofe, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 136.806 pesetas de principal, según sentencia de 24 de febrero de 1988, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores Fernando Fernández Ríos y Constructora Romofe, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

## Núm. 30.065

«Sentencia número 176. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1988. En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 920 de 1987, sobre cantidad, promovidos por don Francisco-Javier Ortiz Lausín, asistido del letrado don Adolfo Martínez Aloras, contra la empresa Key-Word Informática, S. A., y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Key-Word Informática, S. A., a satisfacer al actor la suma de 475.000 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»  
Zaragoza, 12 de abril de 1988. — El secretario.

## Núm. 30.067

«Sentencia número 167. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1988. En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 884 de 1987, sobre cantidad, promovidos por don José-Antonio Torralba Vallejo, don Miguel Angel Cortés Acín, don Juan Ruiz Olanda y don Rafael Bazán Bazán, representados por el letrado don Julio Tabanera Pitaluga, contra la empresa Puertas Zaragoza, S. L., y...

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la demandada Puertas Zaragoza, S. L., a que pague a los actores las siguientes cantidades, en concepto de indemnización y salarios, incrementadas las cantidades referentes a los salarios en el interés del 10 % por mora:

A don José-Antonio Torralba Vallejo: Indemnización, 35.329 pesetas, y salarios, 158.085 pesetas.

A don Miguel-Angel Cortés Acín: Indemnización, 43.192 pesetas, y salarios, 150.041 pesetas.

A don Juan Ruiz Olanda: Indemnización, 75.076 pesetas, y salarios, 158.085 pesetas.

A don Rafael Bazán Bazán: Indemnización, 28.538 pesetas, y salarios, 160.085 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»  
Zaragoza, 6 de abril de 1988. — El secretario.

## Núm. 28.085

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 76 de 1988, seguidos a instancia de Francisco Martínez Martín, contra Admis, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 4 de abril de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su

razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Admis, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 282.460 pesetas de principal, según sentencia de 23 de febrero de 1988, más la de 40.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Admis, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 22.045

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 61 de 1988, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Víctor-Javier Romero Yagüe, contra Llerandi, S. A., por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 17 de marzo de 1988 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Llerandi, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 174.075 pesetas de principal, más la de 34.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la apremiada Llerandi, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 34.543

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 180 de 1988-3, a instancia de Ana-Belén Pueyo Piedrafita, contra Distribuidora de Alimentación para Grandes Empresas (DAGESA), sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Ana-Belén Pueyo Piedrafita, contra Distribuidora de Alimentación para Grandes Empresas (DAGESA), debo declarar y declaro procedente el despido, extinguido el contrato de trabajo sin derecho a indemnización y absuelta la empresa de la pretensión deducida en juicio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandante Ana-Belén Pueyo Piedrafita, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 34.546

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 913 de 1987-3, a instancia de Gregorio Lázaro Beltrán, contra Mont-Grac, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el actor, contra Mont-Grac, S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer la suma de 118.930 pesetas, incrementada en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mont-Grac, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 34.544

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 219 de 1988-3, a instancia de María-Pilar Ortín Fandos, contra

Argalo, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por María-Pilar Ortín Fandos, contra Argalo, S. A., debo declarar y declaro nulo el despido y condenar como condeno a la empresa a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como al abono de los salarios no percibidos desde el 11 de febrero pasado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Argalo, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

#### Cédula de citación

Núm. 34.924

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 249 de 1988-3, instados por Valentín Acero Castillo, contra José-Manuel Puch, S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada José-Manuel Puch, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 5 de mayo de 1988. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 22.003

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 48 de 1988, seguidos a instancias de Francisco Blesa Noé y otros, contra Distribidora Abad Talleres, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 24 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Distribidora Abad Talleres, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.320.610 pesetas de principal, según sentencia de 26 de febrero de 1988, más la de 80.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Distribidora Abad Talleres, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 22.351

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 53 de 1988, seguidos a instancias de Victorino Anadón Alejandro, contra Herrajes Aragón, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 29 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Herrajes Aragón, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 313.935 pesetas de principal, según sentencia de 29 de febrero de 1988, más la de 30.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Herrajes Aragón, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 23.474

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 59 de 1988, sobre despido, a instancia de Jesús Cervero

Miguel y otro, contra Mantenimientos y Distribuciones Industriales, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 29 de marzo de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mantenimiento y Distribuciones Industriales, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.027.880 pesetas de principal, según sentencia, más 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Mantenimientos y Distribuciones Industriales, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

## SECCION SEXTA

### S A D A B A

Núm. 31.789

El alcalde de Sádaba;

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1988 ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno la liquidación del presupuesto único de 1987 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según ordenan las disposiciones vigentes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados de este municipio y entidades, y formularse las reclamaciones oportunas ante esta Corporación.

Sádaba, 26 de abril de 1988. — El alcalde.

### T A R A Z O N A

Núm. 32.196

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza de circulación reguladora de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas, de fecha 1 de marzo de 1988, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 60, del día 15 de marzo de 1988, queda elevado dicho acuerdo a definitivo de la forma que sigue:

### ORDENANZA DE CIRCULACION REGULADORA DE LA INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

#### Capítulo primero

#### Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.º El objeto de esta Ordenanza es la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

#### Capítulo II

#### De la retirada de vehículos de la vía pública

Art. 2.º 1. Cuando la Policía municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas oportunas, que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación, y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

2. Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse los servicios retribuidos de particulares.

Art. 3.º A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación, y están por tanto justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila, sin conductor.

2. Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble debidamente autorizado para utilizarlas.

3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, considerando como tales las travesías y calles principales de la ciudad.

4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga, durante las horas a ello destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y Policía.

7. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

8. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado estacionarse.

9. Cuando lo esté en una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

12. Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

13. Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde la inmovilización del vehículo, a que se refiere el artículo 5.º de esta Ordenanza, sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

Art. 4.º 1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado en el primitivo estacionamiento.

2. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

### Capítulo III

#### De la inmovilización de vehículos

Art. 5.º 1. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o, estando, se negase a retirarlo, podrán los policías municipales inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Art. 6.º A título enunciativo, podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas está justificada la medida prevista en el artículo anterior los siguientes:

- Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.
- Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.
- Estacionamiento prohibido en aceras, pasos de peatones, zonas ajardinadas y esquinas o chafalanes que impidan la visibilidad.

Art. 7.º 1. Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

2. Independientemente de la denuncia ante la autoridad judicial, en los casos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, se formulará también denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis. del Código de Circulación, con el texto: "Quebrantamiento de la orden de inmovilización del vehículo. Precepto infringido, artículo 292 bis. Cuantía, 5.000 pesetas".

### Capítulo IV

#### De la restitución del vehículo y levantamiento de la inmovilización

Art. 8.º Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal, o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo solicitará de la Policía municipal la restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Art. 9.º 1. El conductor del vehículo y, subsidiariamente, el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

- a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal por cada día de estancia, a partir del día siguiente al del depósito del vehículo.
- b) Inmovilización.

2. La cuantía de estos gastos vendrá determinada en la correspondiente ordenanza fiscal y será independiente de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.

Art. 10. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Tarazona.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor una vez terminado el plazo de quince días hábiles, a que se hace referencia en el citado artículo 70.2, en relación con el 65.2 del mismo Cuerpo legal.

Tarazona, 27 de abril de 1988. — El alcalde.

### TARAZONA

Núm. 33.593

De conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre solares, este Ayuntamiento ha de formar el Registro municipal de solares y terrenos sujetos al citado impuesto cuyo hecho imponible, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ordenanza, está constituido por la titularidad de:

a) Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aun cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza, son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidad de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de los terrenos gravados.

En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

- a) Los propietarios.
- b) Los usufructuarios por todo el tiempo que dure el usufructo.
- c) Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpetuo o por tiempo indefinido.
- d) Los titulares del derecho real de superficie y los titulares del dominio indirecto, cuando el censo sea temporal.

Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a presentar, de acuerdo con el modelo establecido por el Ayuntamiento, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el referido Registro.

Las declaraciones, cuyo modelo será facilitado en las dependencias municipales, habrán de presentarse en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cuando los sujetos pasivos no presentasen las declaraciones referidas, o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir en los solares y terrenos sujetos en el Registro, o rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Tarazona, 2 de mayo de 1988. — El alcalde.

### VALTORRES

Núm. 34.445

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, que, nivelado en gastos e ingresos, asciende a 4.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado el presupuesto definitivamente.

Valtorres, 2 de mayo de 1988. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.736

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1988. — El ilustrísimo señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y dirigida por el letrado señor Blecua, contra doña Aurora Aira Ciaurre, don Rodolfo Sancho Calavia, doña

Teresa Galán García, don Manuel Sancho Calavia y don César Sancho Calavia, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Aurora Aira Ciaurre, don Rodolfo Sancho Calavia, doña Teresa Galán García, don Manuel Sancho Calavia y don César Sancho Calavia, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, por las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 558.761 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Se expide el presente para que sirva de notificación a los demandados, dado su ignorado paradero, haciéndoles saber que la anterior no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y ante la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.238

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de mayor cuantía núm. 60 de 1983-B, a instancia de don Rafael Cobos Tomás, representado por el procurador señor Puerto Guillén y siendo demandados Construcciones Colmenero, Sociedad Anónima, y otros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los prejos de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 29 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Todas las fincas relacionadas a continuación, que están situadas en la avenida de Aragón, 7, de Teruel:

1. Piso quinto B, en la quinta planta de viviendas, que tiene 113,08 metros cuadrados de superficie construida y una participación en el valor total del edificio de 1,30 %, con un anejo de un cuarto trastero en la última planta, al que se accede por el portal número 1 de dicho bloque. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 552, libro 225, finca 19.907. Valorado en 3.200.000 pesetas.

2. Piso sexto B, en la sexta planta, que tiene 113,08 metros cuadrados de superficie construida y una participación en el valor total del edificio de 1,30 %, con un anejo de un cuarto trastero en la última planta, al que se accede por el portal número 1 de dicha edificación. Se halla inscrito en el mismo Registro al tomo 552, libro 225, finca 19.909. Valorado en 3.200.000 pesetas.

3. Piso séptimo A, en la séptima planta de viviendas, que tiene 113,08 metros cuadrados de superficie construida y una participación en el valor total del edificio de 1,30 %, con un anejo de un cuarto trastero en la última planta, al que se accede por el portal número 1. Se halla inscrito en el mismo Registro, al tomo 552, libro 225, finca 19.910. Valorado en 3.200.000 pesetas.

4. Piso primero A, en la primera planta de viviendas, que tiene 94,50 metros cuadrados de superficie construida y una participación en el valor total del edificio de 0,85 %, con un anejo de un cuarto trastero en la última planta, al que se accede por el portal número 2. Se halla inscrito en el mismo Registro, al tomo 552, libro 225, finca 19.914. Valorado en 2.800.000 pesetas.

5. Piso primero B, en la primera planta de viviendas, que tiene 96,92 metros cuadrados de superficie construida y una participación de 0,88 % en el valor total del edificio, con un anejo de un cuarto trastero en la última planta, al que se accede por el portal número 2. Se halla inscrito en el mismo Registro, al tomo 553, libro 225, finca 19.915. Valorado en 2.850.000 pesetas.

6. Piso séptimo B, en la séptima planta de viviendas, que tiene 109,90 metros cuadrados de superficie construida y una participación de 1 % en el valor total del edificio, con un anejo de un cuarto trastero en la última planta, al que se accede por el portal número 4. Se halla inscrito en el mismo

Registro, al tomo 553, libro 226, finca 19.991. Valorado en 3.100.000 pesetas.

Total, 18.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.595

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 288 de 1988-MC se tramita expediente de dominio-reanudación del tracto, instado por don Pedro Belenguer Aznar, sobre la siguiente finca:

Local número 9, en la planta baja, susceptible de división y unión con los colindantes, que tiene una superficie construida de 112,64 metros cuadrados. Este local tiene cuarto de aseo, así como también un pequeño local entreplanta, denominado vestuario, que pesa sobre el cuarto de aseo antes dicho y el cuarto de aseo correspondiente al local número 2 de don Arturo Portaspana Castillo. Este local de entreplanta tiene una superficie de unos 7,37 metros cuadrados. Linderos: frente, calle Molino de las Armas, por donde tiene su entrada, hueco de la escalera y cuarto de contadores de la luz de la casa número 46 de dicha calle y local núm. 8; derecha entrando, hueco de la escalera y cuarto de contadores de la casa 46 de la calle Molino de las Armas y local 10; izquierda, cuarto de contadores de la casa núm. 15 de la calle Marqués de la Cadena y local número 2, antes dicho, y número 8, y fondo, local número 2. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 919, libro 281, sección tercera, folio 35, finca número 16.315.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado y manifiesten lo que a su derecho convenga en orden a lo solicitado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.602

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 295 de 1988-C se tramita juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 344 de 1988. — En Zaragoza a 22 de abril de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 295 de 1988-C, seguidos por Banco Hispano-Americano, S. A., representada por el procurador señor San Agustín, y defendida por el letrado señor Hernández P., siendo demandado don José Sánchez Escudero, hoy en paradero desconocido, declarado y rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Hispano-Americano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado don José Sánchez Escudero, para el pago a dicha parte ejecutante de 6.386.700 pesetas de principal más gastos y los intereses pactados que procedan en la forma solicitada, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha. Se ha acordado librar el presente, en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación al demandado don José Sánchez Escudero, a causa de su ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 32.531

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda incidental de justicia gratuita con el número 112 de 1988-B, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, y vistos por el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esta capital, los presentes autos número 112 de 1988-B, sobre reconocimiento del derecho a justicia gratuita, promovidos por el procurador de los Tribunales señor Casafranca Sada, en representación de Francisca Palma Andrés, asesora por el letrado señor Crespo Jordán, en procedimiento de divorcio, contra su esposo, Antonio Huche Molina, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido parte asimismo el señor letrado del Estado, y...

Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Francisca Palma Andrés el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con

los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al esposo, Antonio Huche Molina, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 34.814

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanada de autos de demanda de separación 131 de 1988-A, a instancia de Concepción Quintín Muñio, representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Rofolfo Yagüe Pardillo, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, en cuya pieza se ha acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 715 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 13 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Rodolfo Yagüe Pardillo, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — LERIDA**

Núm. 31.311

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta capital y su partido, en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 153 de 1988, promovidos por José-María Palau Solsona, contra la entidad Unión Alicantina de Seguros y Reaseguros, S. A. (UNAS-YR) y contra los ignorados herederos o herencia yacente de Miguel Angel Cerecinos de Blas, cuyo último domicilio fue en avenida de Madrid, números 203 y 205, de Zaragoza, por medio del presente se emplaza a estos últimos a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en los referenciados autos, significándoles que las copias simples de la demanda y documentos aportados se hallan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los ignorados herederos o herencia yacente de Miguel-Angel Cerecinos de Blas, expido el presente en Lérida a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria judicial, María-Lirios Monllor.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 3**

Cédula de citación

Núm. 34.413

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 2.558 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan Campos Moreno y José Sánchez Escudero, como responsables civiles subsidiarios, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 1 de junio próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio por lesiones y daños en accidente de tráfico.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

Cédula de citación

Núm. 34.417

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 211 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Hernando Estrella de la Serna, como denunciante, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Prudencio, número 5, segundo izquierda), para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de junio próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio por amenazas y lesiones con agresión.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 30.666

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.396 de 1987, sobre hurto, contra José-Aísa Alonso, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de cero pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de

su aprobación, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir los cuatro días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado José-Aísa Alonso, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Cédula de citación

Núm. 34.412

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.742 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Pilar Cuadros Díaz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ubeda (Jaén), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12, escalera derecha, última planta) el día 23 de junio próximo, a las 10.25 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños con imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Cédula de citación

Núm. 34.409

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 87 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Héctor Arana Martín, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Bilbao, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12, escalera derecha, última planta) el día 23 de junio próximo, a las 10.35 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños con imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 30.055

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito núm. 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 3.156 de 1987, seguido contra José-Luis Blasco Colás, por el hecho de daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 1988. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños por imprudencia, contra José-Luis Blasco Colás, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José Luis Blasco Colás, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-Luis Blasco Colás, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María Luisa Hernando.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 34.887

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 250 de 1987, a instancia de Reyvema, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Onena Pulido, S. A., con domicilio en Tudela (Navarra), Tejerías, 53, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de julio siguiente; en ésta la postura no podrá ser inferior a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una máquina "J. C. B.", modelo 520, con motor número 635.18 y número de chasis 270333; tasada en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación

Núm. 30.072

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 451 de 1987, sobre lesiones en tráfico, se cita a Juan-Pedro Volvárez Martín, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, hacerle ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación en forma a Juan-Pedro Volvárez Martín, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

#### CALATAYUD

##### Cédula de notificación

Núm. 30.073

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 125 de 1986, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a seis de octubre de 1986. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 125 de 1986, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, diligencias previas núm. 11 de 1985, figurando como perjudicado Marcelino Arcos Mateo; como denunciado, Jesús González Martínez, y como responsable civil subsidiario, Jesús González Barco, por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús González Martínez a la pena de 6.000 pesetas de multa, costas y que indemnice a Marcelino Arcos Mateo en la cantidad de 10.000 pesetas por los daños, más 584 pesetas por perjuicios ocasionados, devengando estas cantidades los intereses legales. Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria de Jesús González Barco.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jesús González Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

#### CALATAYUD

##### Cédula de notificación

Núm. 30.076

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 3 de 1988, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 18 de abril de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad,

los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 3 de 1988, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante-perjudicados, Instituto Nacional de la Salud y Walther Nathan Willian, siendo denunciados Bonnie Kay Walther y Manuel Ortín Bolumar, y responsables civiles subsidiarios Walter John Victor y Frutas Rausell, S. A., sobre lesiones y daños por imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bonnie Kay Walther, como autora responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de diez días, caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, costas del juicio e indemnizar al Instituto Nacional de la Salud en la cantidad de 41.388 pesetas; a Frutas Rausell, S. A., en la de 386.737 pesetas por daños, y a Walther Nathan Willian, en la cantidad que se determina en ejecución de sentencia por las lesiones sufridas. Dichas cantidades serán incrementadas, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de cuyo pago, en defecto del acusado, responderá Walther John Victor, en concepto de responsable civil subsidiario. Y debo absolver y absuelvo a Manuel Ortín Bolumar. Para la notificación de esta resolución a las partes, librese exhorto al Juzgado de Distrito decano de Zaragoza, al de Paz de Soneja (Castellón) y cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Walther John Victor, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

#### CALATAYUD

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 30.663

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 229 de 1986, sobre estafa, se ha acordado emplazar a José Martins Nunes para que en término de cinco días, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca, si le conviniere, ante el Juzgado de Instrucción de esta población a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída, con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a José Martins Nunes, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La secretaria.

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación

Núm. 34.420

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 549 de 1987, sobre daños por imprudencia, se cita a Venceslau da Silva Fernández y a la empresa Camionera Andorinhas, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de junio próximo, a las 12.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Venceslau da Silva Fernández y a la empresa Camionera Andorinhas, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La secretaria.



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000
Ejemplar ordinario .....	35
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1